



ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE ANDÚJAR



(Transcripción)

Manuel Rodrigo Figueroa

EN EL NOMBRE DE DIOS AMÉN. Notorio sea a todos los que la presente vieren como en la Ciudad de Jaén 8 de Enero del 1544, en presencia de mi **Pedro de Ojeda**, Notario Apostólico y de la Audiencia episcopal de dicha Ciudad y de los testigos escritos. El Reverendo señor licenciado **Pedro de Mérida**, Gobernador y Provisor de este obispado de Jaén. El ilustrísimo y Reverendo señor **D. Francisco de Mendoza**, obispo de Jaén del consejo de S.M, dijo que por cuanto visitando por su persona la Ciudad de Andújar, había hallado que entre los Piores y Beneficiados de la Universidad de dicha Ciudad había ciertas diferencias sobre las preeminencias que los Piores decían pertenecerles y los Beneficiados negaban y decían ser suyas por costumbre antigua. Y así mismo por no tener la dicha clerecía estatutos por donde regirse, había muchas faltas en el servicio de las Iglesias, en el culto divino y en la administración de los bienes de la dicha Universidad y Clerecía. Y por hacer estos estatutos ambas partes no se habían podido concertar aunque muchas veces propusieron hacerlo y ordenado. Así mismo sobre dichas preeminencias había materia de escándalo y se daba causa de murmurar al pueblo, viendo que entre los eclesiásticos ha de emanar todo buen ejemplo, se hacía lo contrario.

Y los Piores y Beneficiados no tenían la paz y quietud que su oficio requería. Por lo cual y por servir a Nro. Señor y por hacer lo que era obligatorio, tuvieron por bien ambas partes de comprometerlo y ponerlo todo en manos del Señor Provisor para que tanto en las preeminencias como en los estatutos hiciese lo que le pareciese y más convenía al servicio de Nro. Señor. Y que prometían que guardarían todo aquello que ordenase, mandase y estatuyese. A tenor de cual compromiso y escritura que otorgaron en la Ciudad de Andújar, por ante mí el dicho Notario, es este que sigue:

COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD

Yndei nomine Amén. Sepan cuantos este público instrumento de compromiso vieren como nos el Abad, Piores y Beneficiados de la Universidad de la Ciudad de Andújar, estando juntos y congregados para hacer y otorgar lo que de uso será contenido. Conviene a saber el bachiller **Diego Díaz**, beneficiado de la Iglesia de Sta. María, Abad de dicha Universidad, **Pedro Martínez Magayo**, prior de dicha Iglesia, **Alonso Fernández de Pancorbo**, prior de la Iglesia de S. Miguel, **Juan Sánchez Guajardo**, prior de la Iglesia de S. Bartolomé, **Antonio Ruiz**, beneficiado de la Iglesia de Sta. Marina, **Alonso Pérez**, beneficiado de la Iglesia de Santiago y **Sebastián de Jándula**, clérigo coadjutor del dicho Antonio Ruiz y vecinos que somos de la Ciudad.

Por nosotros y en nombre de los otros priores y beneficiados de ella o serán de aquí adelante por los cuales si es necesario prestamos voz y caución de rato que estarán y pasaran por lo que de uso por nosotros será otorgado con expresa obligación que para ello hacemos de nuestras personas y bienes.

Decimos que entre nosotros los dichos Piores y Beneficiados ha habido y hay ciertos pleitos y diferencias, así sobre las sesiones del coro, cabildo, procesiones y otras preeminencias que los dichos Piores pretendíamos y pedíamos se nos guardasen que nos pertenecían como Piores. Y nosotros los dichos Beneficiados lo contradecíamos, diciendo que no debía haber diferencia entre Piores y Beneficiados en las dichas sesiones y preeminencias, sino que a cada uno así Prior como Beneficiado tuviese y se le diese su lugar en la procesiones como en el coro y cabildo que le perteneciese por su antigüedad.

Y así mismo sobre ciertos estatutos y otras preeminencias que en los procesos de dichos pleitos se contiene.

Y ahora por nosotros por quitar y apartar de los pleitos y diferencias y conservar entre nosotros la paz y amor que debemos tener y guardar para dar ejemplo al pueblo, según nuestro hábito lo requiere y por evitar las costas y gastos que de los pleitos se podían crecer, hemos acordado de conformidad de comprometer como por la presente otorgamos y conocemos que comprometemos dichos pleitos y cada uno de ellos en manos del Reverendo y Magnífico Señor el Licenciado **Pedro de Mérida**, ante quien penden dichos pleitos.

Le damos y otorgamos pleno poder de derecho en tal caso se requiere para que vea los dichos pleitos y el derecho y justicia que cada una de las dichas partes tiene sobre el uso y cada cosa y los sentencie y determine por lo que en ellos y cada uno está pedido y alegado, dando y pronunciando su sentencia y determinación, quitando a una parte y dando a la otra, según como a su merced el Señor Provisor le pareciese y bien visto fuere y prometemos y nos obligamos de estar y pasar por la sentencia y determinación que sobre ello diere, pronunciare y estatuyere y de no apelar de ella ni contradecir ni alegar en nuestra defensa ni de algunos de nosotros casa alguna de que nos podemos ayudar y aprovechar y que sea en nuestro favor contra la tal sentencia que el Provisor diere, so pena de 50 ducados de oro que los de y pague cada uno de nosotros que contra ello fuere o viniere a la parte que por ello estuviere y lo consintiere y dicha pena pagada o no que obligados seamos cada una de las partes hacer y cumplir y sea firme y valga lo en esta carta contenido. Por la cual damos y otorgamos poder cumplido al señor Provisor y a otro cualquier juez eclesiástico ante quien fuere mostrada y pedido cumplimiento de derecho de ella que luego vista ante él por censura eclesiástica y rigor de derecho nos constinga con ella y apremie y a cada uno de nosotros a que así tengamos, guardemos, cumplamos y paguemos, según como se ha dicho y ejecute en nuestras personas y bienes y de cada uno de nosotros por la dicha pena incurriendo en ella y se haga pago cumplido de una parte y otra por todo bien así tan cumplidamente como si todo lo que dicho es hubiese pasado en pleito por demanda y respuesta en que sobre ello fuese dada sentencia definitiva por juez para consentimiento de partes en guarda de lo cual renunciamos, apartamos y quitamos de nosotros de nuestro favor y ayuda cada uno de nos todas y cualquier ley, fuero y derecho que por nos hayamos en esta carta contenido sean que nos no valgan en especial. Renunciamos de la ley del derecho en que dice que general renunciamos fecha de leyes no valga. Y para así tener y guardar, cumplir y haber por firme, obligamos nuestras personas y bienes espirituales y temporales presentes y futuros de lo cual otorgamos este instrumento de compromiso ante el notario público y testigos de uso escrito que es hecho y por nos otorgado en la Ciudad de Andújar a 23 de Noviembre de 1543.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento llamado y rogado **Francisco Campanario, Pedro Garrido, Hernando Palomino**, clérigos vecinos de Andújar y **Miguel de Aguilar**, notario vecino de Jaén y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro. El bachiller **Diego Díaz**, Abad, **Antonio Ruiz, Pedro Martínez Magayo**, Prior, **Alonso Fernández Pancorbo**, Prior, **Alonso Pérez**, el Prior **Guajardo, Sebastián Ruiz de Jándula** y yo **Pedro de Ojeda**, notario apostólico por la autoridad apostólica y de la Audiencia Episcopal de Jaén en uno con dichos testigos al otorgamiento de este instrumento de compromiso presente fui y lo hice escribir y soy testigo e hice aquí este mi signo, en testimonio Pedro de Ojeda.

Por tanto el señor Provisor habiendo visto el compromiso y escritura y atento aquel celo y voluntad de los Piores y Beneficiados tienen es buena y santa por desear la paz que tan necesaria es a su oficio y por querer dan fin a sus pleitos. Dijo que deseando que los

Priores y Beneficiados vivan y sirvan sus Iglesias con toda conformidad y concierto. Que aceptaba dicho compromiso. Y para mayor validación y fuerza de los estatutos que se han de hacer, por virtud de la autoridad y jurisdicción ordinaria que en este obispado en nombre de su Señoría Reverendísima usa y ejercita. Manda y mando que se guarden, cumplan los estatutos que de uso serán contenidos. Sola pena en ellos particularmente contenida. Y solas penas que en dicho compromiso los Priores y Beneficiados sobre si pusieron en las cuales dichas penas desde ahora los pronunciaba, daba y dio por condenados a los que lo contrario hicieren y no guardaren dichos estatutos. Los cuales habido primero su deliberación y acuerdo dijo que pronunciaba y pronunció en la manera siguiente:

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DEL ABAD

Primera mente ordenamos y mandamos que el día de S. Miguel de cada año después de comer a la una, se junten todos los Priores y Beneficiados de la Ciudad en la Iglesia de Sta. Marina, según que lo hacen al uso y de costumbre y juntos elijan Abad, el cual sea por su orden de ingreso como entró en la Universidad y así ande en rueda hasta que vuelva al comienzo por manera que comience el más antiguo en ingreso de dichos Priores y Beneficiados, sin que se tenga consideración a ser Priores o Beneficiados y así vaya sucediendo hasta el más moderno. Acabada dicha rueda, vuelva otra vez al más antiguo y el Prior o Beneficiado que no viniese a esta elección pague $\frac{1}{2}$ real para los que estuvieren presentes.

CAPÍTULO II

QUE EL ABAD SEA PREFERIDO

Ítem ordenamos y mandamos que tal Abad que allí fuere elegido sea preferido en aquel año de su oficio a todos los Priores y Beneficiados en todas las preeminencias así de voto como de sesión como en recibimiento de Príncipe o Prelado o en obsequios u otras cualquier preeminencia que se ofrecieren estando junta la Universidad así en proponer firmar como en las Procesiones aunque sea el más moderno Beneficiado de la Universidad y que acabado el año de su oficio se vuelva a su lugar y sesión conforme a su antigüedad.

CAPÍTULO III

DEL MANDAR DEL ABAD

Ítem instituimos y mandamos que donde quiera que la Universidad estuviere juntada, mande el Abad en el coro y en la procesión y que no salga ninguno del coro y procesión sin licencia del Abad y que si saliere que pierda la ración del tal oficio o fiesta y se reparta en los que quedaren. Mandamos que al Abad no pueda dar licencia a ninguno para que salga del coro antes de acabada la misa que en las vísperas se diga el benedicamus, salvo si tuviere algún justo impedimento o saliere para administrar los Sacramentos en lo cual queremos que sea creído por su juramento.

CAPÍTULO IV
AUSENTE EL ABAD QUIEN QUEDARÁ EN SU LUGAR

Ítem mandamos que cada y cuando el Abad faltare o se ausentare en este caso sirva y esté en su lugar el Prior más antiguo de la Universidad y que sea preferido y obedecido como el mismo Abad.

CAPÍTULO V
DEL SILENCIO

Ítem mandamos que el Abad tenga cuidado de hacer que se tenga silencio en el coro y habiendo hecho señal al Clérigo, Prior, Beneficiado o Capellán que calle la primera vez si la segunda volviere a hablar le damos poder que le pueda privar de la ración de aquel oficio. La cual crezca a los otros interesados y si en esto el Abad fuere negligente, mandamos que el Prior más antiguo lo pueda mandar y ejecutar.

CAPÍTULO VI
DE LA ACEPTACIÓN DEL ABAD

Ítem mandamos que al que le cupiere ser Abad por su rueda y no lo quisiere aceptar que no se la haga Ración y este en falta y no gane la Universidad hasta que acepte. Mandamos que en esto no haya remisión so pena de que lo pague con el doblo los que consintieren llevar alguna cosa de su ración sino que se crezca en los interesantes.

CAPÍTULO VII
A QUE ESTÁ OBLIGADO EL ABAD DEJANDO DE SERLO

Ítem mandamos que el Abad sea obligado en cada año el día de S. Miguel cuando saliere de su oficio de Abad a dar hecho al Distribuidor un libro nuevo de todas las heredades y rentas que la Universidad tiene y donde tenga la memoria de todas las fiestas, oficios y aniversarios de la Universidad es obligada hacer y porque de este libro hay mucha necesidad por razón que cada año crecen y menguan las rentas de las heredades o tierras. Para que el Abad tenga cuidado de hacerlo para dicho día, le sea dado medio ducado para que pague el escribir de dicho libro y para que el libro se corrija en presencia de dos Priores o Beneficiados que a él pareciere y que el libro del año pasado se ponga en el Arca de la Universidad a recaudo.

CAPÍTULO VIII
DE LA VISITA DE LAS HEREDADES

Ítem mandamos que de dos en dos años el Abad del presente y el del año pasado sean obligados a visitar todas las tierras y heredades y casas que la Universidad tuviere y vean si se han mudado las lindes o mojones de las tierras y heredades para que los tornen a poner en su lugar y si ellos no supieren las dichas heredades que lleven consigo alguna

persona para que se las muestren y para ello les del Arca de la Universidad 1.000 maravedíes en cada año por respecto del gasto que en tal visitación se hiciere y por su trabajo y que lleven consigo los Priors y Beneficiados que la tal visitación hicieren las memorias de lo que en las tales tierras o heredades se ha de mejorar para que si no estuviere hecho se provea lo que convenga. Si dentro de los dos años las diere visitadas ganen entretanto los días que visitaren todo lo que se hiciere en la Universidad como si presente fuesen.

CAPÍTULO IX

DE LOS LUGARES DE LA PROCESIÓN Y DONDE HA DE IR CADA UNO

Ítem por evitar materia de discordia y porque de aquí adelante no haya competencias sobre los lugares que es cosa que importa poco y trae mucho daño a las conciencias por el mal ejemplo que resulta al pueblo. Ordenamos y mandamos que de aquí adelante en las procesiones se guarde el orden siguiente:

Que por honra que se debe a los Priors por el trabajo que en el cuidado de las ánimas tienen y por la administración de los Sacramentos en las procesiones vayan todos los Priors en la procesión de la mano derecha, yendo primero el más antiguo conforme al ingreso de su priorato, conviene a saber el día que fue recibido en la Universidad y luego los demás Priors conforme el dicho ingreso y encima de los Priors vaya el Arcipreste cuando se hallare en la procesión, de manera que en el coro de la mano derecha vaya primero el Arcipreste, luego el Abad, luego los Priors por su orden sucesivamente y en el coro de la izquierda vayan los Beneficiados cada uno conforme al ingreso de su Beneficio y sobre ellos vaya el Vicario perpetuo de la Ciudad. Y este orden guarden en las procesiones, so pena que el Prior o Beneficiado que no guardare este orden pague por cada vez que la quebrantare medio ducado para el juez y acusador de la Ciudad que lo denunciare y más se le pueda ejecutar la pena del compromiso.

CAPÍTULO X

DEL LUGAR QUE LOS CURAS Y CAPELLANES TIENEN EN LA PROCESIÓN

Ítem mandamos que luego en la procesión después de los Priors y Beneficiados se pongan los curas que sirven por los Priors la mitad de ellos a la mano derecha y los otros a la otra mano. Los curas de Sta. María, S. Miguel y Santiago a mano derecha y los de S. Bartolomé y Sta. Marina a la otra mano. Los cuales vayan conforme a la antigüedad de sus provisiones de dichos curatos. Así que el más antiguo en ser cura vaya primero y luego el otro conforme a su antigüedad, de manera que el que lleve más tiempo de cura en la Ciudad sea preferido a los otros. Si algunos estuvieren iguales, el Abad de la Universidad señale el lugar de dichos curas que le pareciere y luego debajo de los dichos curas vayan los capellanes que sirven los beneficios conforme a la orden de las Iglesias arriba dichas y que entre ellos se guarde la preeminencia de ir detrás del otro conforme a la antigüedad de sus títulos de Presbíteros y luego se sigan los diáconos y subdiáconos. Luego los acólitos y sacristanes si entre los cuales hubiere discordia sobre sus lugares el Abad pueda mandar a cada uno el lugar en que ha de ir, lo cual cumpla el diácono, subdiácono, acólito o sacristán, so pena de dos reales para el arca de la Universidad.

CAPÍTULO XI

DE CUANDO HUBIERE MÁS CLÉRIGOS DE UNA PARTE

Ítem mandamos que si aconteciere haber más Piores que Beneficiados o más Beneficiados que Piores que por la procesión vaya concertada y no vayan de una parte cinco Piores y de la otra un Beneficiado o dos o al contrario que se guarde la orden siguiente: Que cuando de un coro sobren dos o más que en el otro, que el más moderno se pase al otro coro para que vayan iguales y si fuere Prior el que se hubiere de pasar que vaya al coro de los Beneficiados bajo del Beneficiado más antiguo y encima de los otros y si fuere Beneficiado el que se pase al coro de los Piores vaya encima del más moderno Prior, para que unos a otros se honren y si no sobrare más de uno contados los de un coro con otro aunque entren y se hallen en la procesión Arcipreste, Vicario o Abad que en este caso se queda en su coro y no se pase so pena de dos reales para el Arca de la Universidad el que lo contrario hiciere. Y damos poder al Abad de la Universidad que les pueda condenar a los que excedieren.

CAPÍTULO XII

DE LAS SESIONES

Ítem mandamos que en las sesiones de ayuntamientos se guarde este orden: Se sienta en medio del escañado se suele asentar el Abad, a su mano derecha se ponga el Arcipreste cuando estuviere o entrare hablar y los otros Piores por su orden y a la otra mano los Beneficiados por su orden y antigüedad conforme al ingreso como se ha dicho.

CAPÍTULO XIII

DE LA MISA DEL DÍA SANTO DE PASCUA DE RESURRECCIÓN

Ítem mandamos que el día Santo de pascua de Resurrección el Prior diga la misa en su Iglesia aunque el Beneficiado sea semanero por la comunión del pueblo que aquel día se da y diga la misa y segundas vísperas del santo día, salvo si el Prior de su voluntad quisiere que la diga el Beneficiado que en tal caso lo pueda hacer, pero en todas las otras fiestas así descis capas como en las otras Pascuas del año y oficio de la semana santa, bendición de ramos, de la pila, bendiciones nupciales, de la cera el día de la Purificación y de todos los Santos que en esto todo no hay diferencia sino que diga la misa y primeras vísperas y haga el oficio al que le cupiere por su semana ahora sea el Beneficiado o Prior salvo si cupiere a Capellán que sirve de Beneficio de otro que en este caso las tres Pascuas del año el Beneficiado propietario que estuviere presente pueda hacer el oficio aunque no sea su semana y el Capellán sea obligado a dar el lugar que lo haga el oficio, pero en las advocaciones de las Iglesias mandamos que cuando el Abad de la Universidad estuviere presente con la Universidad que él pueda hacer el oficio de primeras y segundas vísperas en cualquier Iglesia de la Ciudad donde hiciere la tal fiesta de la advocación salvo si él no se hallare dispuesto para hacer el oficio que en este caso lo haga el Prior o Beneficiado a quien cabía por su semana salvo si él fuese Capellán y hubiese Beneficiado propietario presente que en este caso en los días de la advocación de la Iglesia pueda decir si quisiere el oficio de las primeras vísperas y misa el propietario. Lo cual mandamos que así guardar

so pena de ½ ducado a cada uno que contra el dicho uso, viniere la mitad para la fábrica de la Iglesia y la otra mitad para el juez y acusador que lo denunciare. Y mandamos que en estas fiestas de advocaciones se vistan cuatro Sacerdotes con capas y cetros y dos de ellos que sean Priores o Beneficiados así a la misa como a las vísperas para entonar las antífonas y regir el canto y estos sean los que el Abad mandare que se vistan. Y el Prior, Beneficiado o Capellán que le fuere mandado tomar capa y no lo hiciere pierda la ración de lo que ganaba en el tal día de vísperas o misas y que se digan maitines cantados o en tono y las laudes cantadas y partan entre Priores y Beneficiados 50 maravedíes y otros tantos en los Capellanes que se hallaren dichos maitines sean o no de los que sirven la Universidad.

CAPÍTULO XIV

DEL RECIBIMIENTO DEL PRELADO O PRÍNCIPE

Ítem mandamos que en el recibimiento que se hiciere de algún Príncipe o Prelado que por esto se junta la Universidad, el Abad haga el oficio, pero cuando el Prelado visitare particularmente cada una Iglesia de la Ciudad, entonces aunque la Universidad se hallare presente el oficio de recibimiento y mesa lo haga el Prior de dicha Iglesia y faltando o estando impedido lo haga el Beneficiado que fuere semanero. Si algún Capellán fuere semanero que deje hacer el oficio al Prior que se hallare presente.

CAPÍTULO XV

DEL PRIOR O BENEFICIADO QUE NO FUERE SACERDOTE

Ítem mandamos que si aconteciere haber en esta Ciudad algún Prior o Beneficiado que no sea Sacerdote que este tal aunque sea de Epístola o Evangelio ordenado vaya si fuere por bajo de todos los Priores Sacerdotes y si fuere Beneficiado bajo de todos los Beneficiados aunque sean más modernos que él en su ingreso. Pero vayan sobre los Curas, pero si después se ordenare de misa que vuelva a su lugar conforme al ingreso de su Beneficio y al día que fuere recibido en la Universidad.

CAPÍTULO XVI

DEL CAPELLÁN

Ítem mandamos que el Capellán que sirviere en alguna Iglesia donde se hagan oficios de Universidad y hubiere hacerlo el Capellán se sienta en medio de los Priores y Beneficiados.

CAPÍTULO XVII

DEL PRIOR O BENEFICIADO QUE NO FUERE DE MISA

Ítem mandamos que si algún Prior no siendo Sacerdote se hallare en algún oficio de la Universidad que no gana ración alguna de las distribuciones de los oficios por cuanto que tales oficios y posesiones que para ellos dejaron fueron para Sacerdotes y a este Prior o Beneficiado solamente la haga ración de los oficios y fiestas rogadas como antiguamente se ha hecho con ellos.

CAPÍTULO XVIII
QUE NO SE LLEVÉ DINEROS NI COMIDA EL PRIOR O BENEFICIADO
QUE ENTRARE EN LA UNIVERSIDAD

Ítem mandamos que de aquí adelante no se lleve cosa alguna así en dineros como en comida el Prior o Beneficiado que entre en la Universidad porque es simonía y no se puede hacer con buena conciencia. Lo cual así mandamos y defendemos que no se haga so pena de excomunión mayor y de 50 ducados al Beneficiado o Prior que lo diere y al que lo recibiere. Los cuales se aplique la mitad para la Iglesia del Beneficiado o Prior y la otra mitad para el juez o acusador que lo denunciare. Mandamos que cuando algún Prior o Beneficiado se hubiere de recibir se junte el Abad, un Prior y un Beneficiado que el Abad quisiere llamar y lea al Prior o Beneficiado que de nuevo entre los estatutos de la Universidad y el dicho Beneficiado o Prior jure en manos del Abad o su lugarteniente que los guardará y cumplirá y este juramento se asiente en el libro de la Universidad para que conste el día de su ingreso.

CAPÍTULO XIX
DE LA MISA DEL ALBA

Ítem mandamos que todos los sábados del año se diga la misa del alba de Ntra. Señora como es uso y costumbre en la Iglesia de Sta. María, a la hora que se suele decir que es en amaneciendo. Y los Priors y Beneficiados que fueren a oficiar esta misa se le repartirán 20 maravedíes del arca de la Universidad. Y a los Capellanes que fueren a dicha misa se le repartirán 10 maravedíes del arca. Y que los priores y Beneficiados sean obligados a entrar en el coro antes que acabe la Epístola. Y los capellanes antes que alcen la hostia y los que a dicha hora no fueren no se les haga ración. Y para dar mayor solemnidad y devoción a esta misa, la digan los Priors y Beneficiados por sus personas cada uno un mes, no encomendándola a Capellán y le sea dado de limosna por cada misa que dijere 20 maravedíes, los cuales se asienten en su ración.

Que el Prior o Beneficiado que no se hallare dispuesto para decirla encomiende a otro Prior o Beneficiado esta misa por la paz de la Iglesia, por el Rey, por el Obispo y por los Priors y Beneficiados y sus bienhechores. Y den al que tañe los órganos 4 reales y al sacristán 50 maravedíes porque tenga cuidado de tañer y dar buen recaudo para dichas misas.

Y acabada la misa se dicen dos responsos cantados uno por **Gonzalo Ruiz de Escabias** y el otro por **Alonso Sánchez de Castilla**.

Esta misa se ha de decir todos los sábados del año, excepto el sábado Santo, sábado primero de Navidad y día de Ntra. Señora que sea de guardar.

CAPÍTULO XX
DE LAS DISTRIBUCIONES

Ítem mandamos que tengan los Priors y Beneficiados este orden en guardar las distribuciones así obtenidas como rogadas que todo sean obligados a entrar en el coro en la vísperas antes que se acabe el salmo tercero, Y a la misa antes que se acabe la epístola y

en los oficios de los difuntos antes que se acabe la letanía de los mártires y en la misa como se ha dicho a la epístola, que no le sea hecha ración a los que a dicha hora no vinieren.

CAPÍTULO XXI

DE LOS ANIVERSARIOS

Ítem mandamos que en los aniversarios que los Piores y Beneficiados son obligados a decir por los difuntos que dejaron posesiones a la Universidad que se digan cada día cinco y no más, salvo si sobrare uno o dos y que se gane en cada nocturno los Piores y Beneficiados 10 maravedíes y en la misa que se dice cantada al fin de los dichos cinco nocturnos 50 maravedíes entre los Piores y Beneficiados. Y estos maravedíes que así se reparten sean del arca de la Universidad y que en los dichos nocturnos los Piores y Beneficiados sean obligados a entrar en el coro antes que se acabe el segundo salmo de cualquier nocturno que hubiere de ganar donde no que le sea hecha ración del tal nocturno a los que no vinieren a la dicha hora y a la misa cantada sean obligados a venir a la epístola y sino que no gane en la tal misa y porque la Universidad tiene algunos aniversarios entre el año solo donde no se dice más de uno en el cual se ganan 100 maravedíes que todos 100 maravedíes se gane hasta la epístola como se ha dicho y que este tal aniversario y los otros se digan de espacio y bien pausados para mejor cumplir con Dios, con las gentes y con sus conciencias y que las misas de estos cinco aniversarios los diga los Piores y Beneficiados por sus mismas personas o las encomienden a quien ellos quisieren de tal manera que este cierto y se cumpla lo que son obligados. Y el distribuidor sea obligado hacerles saber si las quisieren decir los Piores y Beneficiados las encomiende el dicho distribuidor a otros Clérigos y para ello de luego la limosna que se acostumbra que son 15 maravedíes a la persona que la dijere.

CAPÍTULO XXII

DE LA ORDEN QUE SE HA DE TENER EN HACER FIESTAS Y AL TAÑER

Ítem mandamos que cada u cuando la Universidad hubiera de hacer fiesta u oficio en alguna Iglesia que en la tal Iglesia no tengan misa ni vísperas hasta haber dejado de tañer en las otras Iglesias y no dejen de tañer hasta estar en la Iglesia la mitad o más de los Piores y Beneficiados porque se cumpla todo y no comience vísperas ni dejen de tañer hasta que venga algún Clérigo que jure que dijo vísperas cantadas en su Iglesia a su hora. Así mismo se la fiesta fuere en día de holgar que se diga la misa de la tal fiesta antes de la misa mayor o digan la misa del pueblo rezada entre tanto que se dice la misa de fiesta.

CAPÍTULO XXIII

DE CÓMO HAN DE GANAR LOS ENFERMOS Y VIEJOS

Ítem mandamos que si algún Prior o Beneficiado fuere tan viejo, enfermo o ciego que no pueda servir la Universidad le sea hecha ración como si estuviese presente y libre excepto de lo rogado todo el tiempo que estuviere enfermo con tal condición que no salga de su casa y que la primera vez que saliere después de haber convalecido vaya a dar gracias a Dios a su propia Iglesia. Y cuando enfermarse lo haga saber al distribuidor para que le sea

hecha ración y si se le probare haber salido de su casa a otra parte que desde aquel día no gane como enfermo.

CAPÍTULO XXIV

DE LA ORDEN DE VOTAR

Ítem mandamos que cuando alguna cosa se hubiere de proveer que en este caso se tenga consideración al número de personas y no que sea Prior o Beneficiado así que habiendo un voto personal de más aquello sea preferido a los otros, pero si fuere parejos los votos personales que en este caso aquella parte estuviere el voto del Abad sea preferida y se guarde.

CAPÍTULO XXV

COMO SE HA DE ELEGIR DISTRIBUIDOR Y DE SU OFICIO Y DEL SALARIO QUE SE LE HA DE DAR

Ítem mandamos que el día de S. Miguel como dicho es cuando se juntaren a elegir distribuidor, sea elegido uno que sea suficiente y hábil para dicho oficio al cual elijan por votos de todos los Priores y Beneficiados y el que más votos personales tuviere ese tal sea distribuidor y si hubiere votos iguales sea preferido el que tuviere el voto del Abad. Y esta orden se tenga en proveer todas las otras cosas que convengan a la Universidad y su oficio de distribuidor ha de ser, cobrar todos los dineros y gallinas de las rentas que tiene la Universidad y que dé cuenta con pago de los dineros en todo el mes de octubre y de las gallinas en todo el mes de enero y el distribuidor ha de dar fianzas llanas y abonadas que pagará en dichos tiempos como dicho es, so pena que el Abad y la Universidad le echaren lo contrario haciendo.

CAPÍTULO XXVI

DEL OFICIO DEL DISTRIBUIDOR

Ítem ha de munir a todos los Priores, Beneficiados y Capellanes de la Universidad y Sacristanes cuando conviniere en sus casas y el Prior, Beneficiario o Capellán que no lo muniere pague el distribuidor de su bolsa el interés que había de ganar el que así quedare sin munir.

Ha de tener cuidado de repartir todas las misas que los Priores y Beneficiados son obligados a decir cada mes de capellanías, haciendo sus pólizas y dando a cada uno una por iguales partes el primer día de cada mes y si dicho día fuere miércoles o viernes las tales pólizas las dé un día antes porque hay en estos días misas forzosas y si el distribuidor ha de ir a Arjona, Arjonilla, La Higuera, Marmolejo, Villanueva o Cazalilla porque le obligan a ello para cobrar las rentas, vaya sin otro interés alguno más de lo que le fuere señalado por su cabildo.

Ha de tener sus libros de raciones de cada Prior o Beneficiado para asentar en ellos lo que dichos Priores o Beneficiarios ganaren.

Ha de seguir los pleitos que la Universidad le encargare dentro de la Ciudad o fuera.

Es su salario por cada año 6 ducados, medio cahiz de trigo, seis gallinas y que gane la

ración de un Capellán que sirve la Universidad, esté o no presente y si fuere mandado por la Universidad a solicitar algunos pleitos o negocios fuera de la Ciudad y de los dichos Lugares, gane cada día para ayuda a la costa 3 reales.

Sea obligado el distribuidor a todos los gastos necesarios que la Universidad tuviere, halla o no cobrado las rentas de la Universidad pues al cabo del año será más lo cobrado que el gasto y si este tal que fuere a negociar o procurar pleitos de la Universidad fuere Prior o Beneficiado le den para su costa y misión 4 reales al día.

CAPÍTULO XXVII

DE LOS DÍAS QUE SE HA DE JUNTAR LA UNIVERSIDAD EN CABILDO

Ítem mandamos que cada sábado primero de cada mes, después de vísperas se haga Cabildo en Sta. Marina para comunicar lo que conviene a la Universidad y en este cabildo hablen y respondan por sus antigüedades guardándose el orden entre Piores y Beneficiados, proponiendo cada uno lo que le pareciere conviene no impidiendo uno a otro, so pena que al Abad pareciere. Y mandamos que comiencen a votar de menores a mayores así que vote el más nuevo Beneficiado y luego los Piores por sus antigüedades. Y en este cabildo se repartan 100 maravedíes en los presentes que se hallaren en él.

CAPÍTULO XXVIII

CUALES CABILDOS SE HA DE LEER ESTOS ESTATUTOS

Ítem mandamos que para que mejor memoria se tenga de estos estatutos, de los capítulos y mandatos de las visitaciones, que el primer cabildo del año y el primer cabildo que se hiciere en la cuaresma se lean los Estatutos, capítulos y mandatos de visitaciones pausadamente para que mejor los tengan en la memoria. Los cuales el Abad haga sacar de los libros de las visitaciones. Y lo que en dichos cabildos se determinare quede determinado como si todos fuesen presentes siendo o no munidos. Y para esto tenga el Escribano un libro en el que escriban las cosas que se determinaren para que en otro cabildo vean lo que se ha hecho. Y para estar en este cabildo los Piores y Beneficiados sean munidos como se ha dicho, en sus personas o casas y de este cabildo no se salga ningún Prior o Beneficiado sin licencia del Abad, pierda la ración que había de ganar en tal cabildo.

CAPÍTULO XXIX

QUE NINGUNO COBRE MÁS DE LO QUE LE CUIERE POR SU CÉDULA

Ítem que ningún Prior o Beneficiado cobre dineros, gallinas ni trigo más de lo que en su cédula la cupiere, so pena pierda la ración hasta tanto que lo dé al distribuidor lo que hubiere cobrado sin licencia.

CAPÍTULO XXX
QUE EL DISTRIBUIDOR DE DICHOS TODOS LOS ANIVERSARIOS

Ítem que el distribuidor sea obligado a dar dichos todos los aniversarios de que arriba se hace mención de cinco en cinco hasta fin de mes de septiembre que comenzará de esta manera: El martes siguiente después de S. Francisco en la Iglesia de Sta. María hasta haber dicho la mitad, luego en S. Miguel, luego en Santiago, luego en Sta. Marina y después en S. Bartolomé. Y la otra mitad desde la dominica in albis hasta el término de septiembre y acabados en cada Iglesia se diga luego el domingo siguiente el oficio de la rueda en Sta. María y luego en las otras Iglesias. Los dichos oficios se dicen por todos los difuntos que dejaron bienes a la Universidad.

CAPÍTULO XXXI
QUE TODOS TENGA SOBRE PELLIZES

Ítem mandamos que todos los Priores y Beneficiados han de estar en el coro con sobre pellizes para ganar los dichos oficios, fiestas y aniversarios excepto sino hicieren oficios o enterramientos por padre, madre, hermano o familiar suyo.

CAPÍTULO XXXII
DE LO QUE SE HA DE DAR A LOS SACRISTANES

Ítem mandamos que cada Sacristán de todas las Iglesias le son dados 68 maravedíes al año por el cuidado y trabajo que ha de tener en dar recado para las fiestas, oficios y aniversarios de la Universidad y que los sacristanes que vinieren a servir la Universidad gane cada uno cada vez que viniere a servir 1 maravedí.

CAPÍTULO XXXIII
**QUE EL DISTRIBUIDOR HAGA SABER LOS
ANIVERSARIOS QUE SE HAN DE DECIR**

Ítem que la semana que hubieren de hacer oficios o aniversarios sea obligado el Distribuidor avisar al que hubiere de echar las fiestas para que lo publique al pueblo del domingo antes en las Iglesias de la Ciudad, diciendo como los tales aniversarios y oficios se han de hacer en aquella semana por tales personas declarándolos por sus nombres para que sus parientes y amigos lo sepan y vayan a rogar a Dios por ellos.

CAPÍTULO XXXIV
**DE LAS FIESTAS QUE PUEDE HACER
CADA BENEFICIADO Y PRIOR**

Ítem que cada Prior o Beneficiado pueda hacer una fiesta con toda la Universidad en la Iglesia que quisiere y que partan en la dicha fiesta 100 maravedíes del arca y los Capellanes partan 20 maravedíes de dicha arca de la Universidad.

CAPÍTULO XXXV
QUE NO SE DÉ TIERRA A RENTA A NINGUNO QUE
TENGA OTRA TIERRA A LINDE

Ítem mandamos que no se dé heredad ni tierra a persona en renta o censo que tenga heredad y tierra linde de la Universidad y de la que pide porque no sea ocasión de romper las lindes de las tierras o heredades de la Universidad.

CAPÍTULO XXXVI
DE LA MAÑA QUE SE HA DE TENER EN EL ARRENDAR
A TIEMPO O DE POR VIDA

Ítem mandamos que si algunas heredades o tierras se hubieren de arrendar se echen en almoneda pública 3 días de fiesta y que en el último día se remate en aquella persona que más diere por ella. Y que tal persona que en se rematare la heredad, de sus fianzas que pagará la renta de la heredad o tierra y que hará en ella todo aquello a que se obligare y esta heredad o tierra no la pueda traspasar a persona sin licencia de la Universidad y si la traspasare sin licencia le sea quitada la heredad o tierra y pague el menos cabo que en ello hubiere y pague la renta de aquel año y si alguno de los Priores o Beneficiados quisiere la posesión por el tanto que otro lo sacare para sí propio le sea dada a él. Y para este último remate sean munidos todos los Priores y Beneficiados para que se hallen presentes los que así quisieren al tal remate con el Abad de otra manera no valga el tal remate y arrendamiento. Lo cual se entienda del arrendamiento que se hace por 3 años. Pero si de por vida que no se pueda hacer sin licencia del Obispo o su lugarteniente.

CAPÍTULO XXXVII
QUE EL DISTRIBUIDOR SAQUE LAS OBLIGACIONES DE ARRENDAMIENTOS
DENTRO DE QUINCE DÍAS

Ítem que cualquier arrendamiento de heredades o tierras que se hicieren así temporalmente como de por vida con licencia del Prelado, el Distribuidor sea obligado a sacar la obligación dentro de 15 días primeros y estas obligaciones o cartas se pongan en el Arca de la Universidad, la cual esté en casa del Abad que al presente fuere y que tenga la dicha arca dos llaves, una la tenga el Abad presente y la otra el que fue el año pasado.

CAPÍTULO XXXVIII
QUE LAS HEREDADES NO SE PUEDAN ARRENDAR MÁS DE POR UNA VIDA

Ítem mandamos que cuando hiciere arrendamiento de por vida que no se dé heredad ni tierras alguna por más de una vida, sino fuere casa porque esta es heredad que tiene necesidad de hacer en ella y repararla y este con licencia del Prelado o de quien en esto tuviere sus veces.

CAPÍTULO XXXIX

QUE NINGUNO RECIBA EN SU PODER LOS DINEROS DE ALGUNA HEREDAD QUE SE VENDIERE SI NO FUERE COMO AQUÍ DICE

Ítem si precediendo licencia del Prelado se vendiera alguna heredad o haza de Universidad, que estos dineros que así fueren dados por la tal haza o heredad ningún Prior o Beneficiado los pueda cobrar ni tener todos ni parte de ellos sino fuere el Prior o la persona que por toda la Universidad fuere señalado y si el tal Prior o Beneficiado que los maravedíes o parte de ellos tomare hasta que los dé y acabe de pagarlos no gane en la Universidad cosa ninguna de lo que le perteneciere así de dineros como de pan o gallinas.

CAPÍTULO XL

DE LAS PROCESIONES A QUE HAN DE IR LOS CAPELLANES Y LA PENA QUE TIENEN LOS QUE A ELLAS NO FUEREN

Ítem mandamos que se haga la procesión del día de S. Sebastián y vayan a su Iglesia con ella la cual se haga por la paz y salud de todos y halla sermón y en el mismo día y se den del Arca 2 reales al predicador y así se haga en la letanías mayor y menores haciéndose sermón en cada un día de ellos y a estas procesiones y a la del día del Corpus Christi sean obligados a ir todos los Sacerdotes que dicen misa en las Iglesias de esta Ciudad con sus sobrepellizes los que las tuvieren o sin ella, so pena de $\frac{1}{2}$ real al que faltare para el juez y acusador que los denunciare y que no se le dé más recaudo en las Iglesias hasta llevar licencia del Obispo o su Provisor so pena de 2 reales al Sacristán que diere recaudo los cuales sean para el juez y acusador que lo denunciara.

CAPÍTULO XLI

DE LOS QUE HAN DE LLEVAR LAS ANDAS EL DÍA DEL CORPUS CHRISTI

Ítem que el día del Corpus Christi señalen los Priores y Beneficiados cuatro Sacerdotes que lleven las andas del Santísimo Sacramento y les den de limosna a cada uno 1 real y a los Capellanes que se vistieren de Diácono y Subdiácono a cada uno $\frac{1}{2}$ real, los cuales se paguen del Arca de la Universidad.

CAPÍTULO XLII

DE LA ORDEN QUE SE HA DE TENER EN GANAR LA RENTA DE LA UNIVERSIDAD

Ítem que la orden que se ha de tener en ganar la renta de la Universidad sea esta. Que el pan siempre se comenzó a ganar del día de la Asunción de Agosto hasta otro día símil. Y los dineros desde el día de S. Miguel, penúltimo de Septiembre hasta en un año. Y las gallinas del día de Ntra. Sra. Natividad hasta otra fiesta del dicho día y esto ganen los Priores y Beneficiados prorrata entrare a ganar la Universidad.

CAPÍTULO XLIII
DEL TIEMPO EN QUE HAN DE GANAR LOS CAPELLANES

Ítem que el salario que los Capellanes ganan lo ganen desde el primer día de la Natividad hasta otro día de dicha Natividad y el Capellán que sirviere en lugar de Prior o Beneficiado gane 6 fanegas de trigo en dineros las distribuciones cotidianas y los Diáconos ganen cada uno de ellos 3 fanegas de trigo y las dichas distribuciones cotidianas. Y el sochantre por virtud de la sochantría gane 4 fanegas de trigos y otras 2 de Capellán que son todas 6 fanegas y más sus distribuciones cotidianas.

CAPÍTULO XLIV
**EN QUÉ LUGAR DE LAS PROCESIONES HA DE IR
LOS BENEFICIADOS QUE VINIEREN DE FUERA**

Ítem mandamos que si se hiciere algunas procesiones de recibimiento de Príncipe, Princesa, Bullas o Prelado u otras cualquier procesiones en las cuales de hallaren algunos Piores o Beneficiados de algunas Villas y Lugares de este Arciprestazgo que por honra ésta en el honor ante que a los Piores se les dé lugar entre los Piores y a los Beneficiados entre los Beneficiados de manera que los huéspedes sean honrados.

CAPÍTULO XLV
QUE SE DIGAN COMPLETAS

Ítem que en las vísperas de las fiestas de guardar se digan completas cantadas y si hubiere fiesta el nocturno se queda para otro día antes de la misa.

CAPÍTULO XLVI
QUE NO SE DESPIDA NINGÚN CAPELLÁN

Ítem que no se despida ni admita Capellán de los que sirven o vieren de servir la Universidad sino por votos y en el cabildo y secreto.

CAPÍTULO XLVII
DEL SECRETO DEL CABILDO

Ítem que ningún Prior ni Beneficiado descubra el secreto de lo que en el cabildo se concertare, comunicare u ordenare so pena que pague 2 reales para los demás Piores y Beneficiados probándole ser así.

CAPÍTULO XLVIII
DE LO QUE HA DE HACER EL ABAJ CUANDO RIÑAN
ALGUNOS CLÉRIGOS DE LA UNIVERSIDAD

Ítem que si algunos Piores o Beneficiados riñeren el Abad los haga amigos y les mande que se hablen y el que no quisiere ser amigo del otro no gane cosa alguna de la Universidad hasta que haga lo que el Abad le mandare en aquel caso, salvo si fuese tal la cuestión que una parte quejase del otro ante el Obispo o sus Vicarios que en este caso no se entremeta el Abad sino les deje seguir su justicia. Pero bien les puede rogar que sean amigos sin echarles pena sino lo quisiere hacer.

CAPÍTULO XLIX
QUE EL QUE ROGARE ALGO SE SALGA LUEGO

Ítem si algún Prior o Beneficiado rogare alguna cosa por sí o por algún arrendador o por otra cualquier persona que luego que haya puesto su demanda se salga del Cabildo consultar que convenga hacer.

CAPÍTULO L
QUE QUEDAN LAS CUANTAS FIRMADAS EN LOS LIBROS

Ítem que al tiempo que se hicieren los repartimientos así del trigo como dinero o gallinas, la cuenta queda firmada en el libro de aquel año y así mismo las raciones del Abad, Piores y Beneficiados y se dé a cada uno su cédula y libramiento así mismo firmada del dicho notario.

CAPÍTULO LI
DE QUIÉN HA DE ENCOMENDAR LAS AÑAS

Ítem que cuando hubiere aniversario en alguna Iglesia el Sacristán no estuviere en el coro el Capellán más moderno encomiende las años, liciones y las otras cosas que se suelen encomendar en el coro.

CAPÍTULO LII
QUE EL QUE SACARE ALGUNA ESCRITURA DE LA
UNIVERSIDAD DEJE CONOCIMIENTO

Ítem si algún Prior o Beneficiado sacare del Arca alguna escritura deje al Abad conocimiento de que lleva la tal escritura firmado de su nombre y que la tornara dentro de quince días so pena que no gane las distribuciones cotidianas hasta que la vuelva al arca.

CAPÍTULO LIII
QUE SE DIGAN LOS RESPONSOS EN LAS VÍSPERAS PRIMERAS

Ítem que se digan los responsos en las vísperas primeras de las fiestas aunque sea en las vocaciones de las Iglesias haciendo las fiestas la Universidad porque las almas de los difuntos gocen de los sufragios que los vivos por ellos hacen.

CAPÍTULO LIV
QUE TENGA CADA UNO EL TRASLADO DE ESTOS ESTATUTOS

Ítem que cada Prior y Beneficiado sea obligado a tener el traslado de estos estatutos porque mejor pueda saber lo que ha de guardar.

CAPÍTULO LV
**DE CÓMO SE HA DE DAR LA EXTREMAUNCIÓN Y ACOMPAÑAR
A LOS DE LA UNIVERSIDAD**

Ítem por cuanto es obra de caridad que en el artículo de la muerte nos socorramos unos a otros como oraciones y buenos consejos. Mandamos que cuando algún Prior o Beneficiado le hubieren de dar la extremaunción que todos los demás Priores y Beneficiados de esta Ciudad vayan con sobrepellizes a dársela y si fuere menester veladlo que el Abad haga llamar a la Universidad y por suerte echen quien vaya a velar primero de manera que vaya un Prior y Beneficiado o envíe en Sacerdote cada uno de ellos por sí. Y el que fuere munido y no fuere o enviare otro Sacerdote por sí pague 1 real de pena para el juez y acusador que lo denunciare.

CAPÍTULO LVÍ
DE CÓMO SE HA DE ENTERRAR EL PRIOR O BENEFICIADO QUE MURIERE

Ítem si algún Prior o Beneficiado falleciere que los Priores y Beneficiados lo entierren y le digan un oficio doblado y vayan a las gracias y todo esto sea obligada la Universidad a cumplir de gracia especial.

CAPÍTULO LVII
DE LA REVERENCIA QUE HA DE HACER EL QUE ENTRARE EN EL CORO

Ítem mandamos que se honren los Priores y Beneficiados unos a otros y así cuando algún Prior o Beneficiado entrare en el coro todos los demás se quiten los bonetes habiendo el primero rezado y hecho su acatamiento al Sagrario y luego a los que en el coro estuvieren y esto sea con el más silencio que puedan por no interrumpir las oraciones con rogarse que pase y cada uno se vaya a su lugar y sesión como está arriba dicho y ordenado y los Capellanes hagan otro tanto.

CAPÍTULO LVIII
DE LAS HEREDADES QUE TUVIERE PRIOR O BENEFICIADO
YÉNDOSE A RESIDIR A OTRA PARTE QUE LAS DEJE

Ítem mandamos que si algún Prior o Beneficiado tuviere algunas posesiones de la Universidad y Dios le hiciere mercedes de darle renta en otra parte donde haya de residir que las tales heredades que tuviere en renta o censo las deje libres y desembargadas a la Universidad llevando aquel año el esquilmo de ellas y pagando la renta de tal arrendamiento de ese mismo año.

CAPÍTULO LIX
DE LO QUE SE HA DE OFRECER EN LAS VOCACIONES

Ítem que en todas las misas de las vocaciones de las Iglesias ofrezcan los Piores y Beneficiados al Sacerdote que dijere la misa una blanca y sino que pierda la mitad de la razón que allí ganare.

CAPÍTULO LX
DE LA RACIÓN DEL ARCA DE LA UNIVERSIDAD

Ítem mandamos que cada año se haga ración al arca de la Universidad de 1.000 maravedíes para las necesidades que a la Universidad se ofreciere y estén en el arca depositados.

CAPÍTULO LXI
DE LAS AUSENCIAS DE LOS PRIORES O BENEFICIADOS

Ítem mandamos que ningún Prior o Beneficiado no se pueda ausentar más tiempo de lo que las constituciones sinodales de este Obispado les concede que son al Prior 30 días y al Beneficiado 50 días solas penas en dichas constituciones sinodales contenidas y en dichos días no ganen las distribuciones cotidianas de la Universidad salvo si fuere a negocios de la Universidad y si más tiempo estuviere ausente que caiga en las penas en las dichas constituciones contenidas.

CAPÍTULO LXII
DEL LUGAR DEL VICARIO JUEZ DE LA CIUDAD

Ítem por cuanto a la autoridad de la dicha Universidad conviene honrar a su Juez y Vicario por lo que representa. Mandamos que cuando el Vicario puesto por su Señoría en la Ciudad acaeciére ser Prior y Beneficiado de la Universidad que yendo con sobrepellize vaya en su lugar en las procesiones conforme a su ingreso y beneficio, pero si el Vicario acaeciére servir algún servicio que por estar como huésped y es razón honrarlo que vaya en las procesiones con sobrepellize bajo del vicario perpetuo cuando hay se hallare y sobre los Beneficiados y sin sobrepellize vaya encima de la procesión y del Arcipreste o Abad

por que representa la persona del Obispo en aquel lugar.

CAPÍTULO LXIII
QUE DECLARA QUE NO SE HAGA PERJUICIO AL PRIOR Y BENEFICIADO
DE LA IGLESIA DE STA. MARÍA DE ANDÚJAR

Ítem por cuanto en los estatutos arriba dichos, dijimos que en todos los ayuntamientos de la Universidad sea preferido el Abad que aquel año fuere. En el lugar, sesión, voto, proponer y firmar declaramos que por esto no queremos ni es nuestra voluntad de perjudicar al Prior o Beneficiado de la Iglesia de Sta. María en cuanto a revestirse y llevar capa y hacer el oficio en los días que tienen costumbre de hacerlo cuando sale procesión de su Iglesia sino que haga el oficio como lo han acostumbrado hacer antes. Pero en el lugar de la procesión y en todas las otras preeminencias sea preferido el dicho Abad como arriba declarado.

Todos los cuales dichos estatutos mandamos dijo el señor Provisor que los pronunciaba y pronunció, mandaba y mandó que se guarden y cumplan por todos los Piores y Beneficiados de Andújar solas penas en ellos y en el dicho su compromiso contenidas, reservando como para sí reservó la facultad de declarar o añadir en los dichos estatutos lo que en Dios y su consciencia bien visto le fuese y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que se ha dicho, **Miguel de Aguilar, Jorge de Martos, Gonzalo de Herrera y Luis de Santisteban**, vecinos en Jaén.

Pedro de Ojeda.

Es copia de su original

Juan de Sausa y Céspedes